



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Resolución

Número:

Referencia: EX-2022-27244172- -APN-DDYGD#MCT-REGLAMENTO GENERAL DEL MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE FONDOS PRESUPUESTARIOS TRANSFERIDOS A PROVINCIAS, MUNICIPIOS Y/U OTROS ENTES.

VISTO el Expediente N° EX-2022-27244172- -APN-DDYGD#MCT, la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificatorias, la Ley N° 25.345 y sus normas modificatorias, los Decretos Nros. 1759 del 3 de abril de 1972 y sus modificatorias, 892 de fecha 11 de diciembre de 1995 y sus modificatorias, 821 del 20 de julio de 1998 y sus modificatorias, 225 de fecha 13 de marzo de 2007, 1.344 del 4 de octubre de 2007 y sus modificatorias, 1.063 de fecha 4 de octubre de 2016 y sus modificatorias, y 782 de fecha 20 de noviembre de 2019 y modificatorias y,

CONSIDERANDO:

Que en la Ley N° 24.156 y su reglamentación, aprobada por el Decreto N° 1.344 de fecha 4 de octubre de 2007 y sus modificatorios, se establece y regula la administración financiera y los sistemas de control del sector público nacional.

Que por el Decreto N° 892 de fecha 11 de diciembre de 1995 se diseñó un mecanismo tendiente a garantizar un sistema de relaciones financieras entre el ESTADO NACIONAL y los Estados Provinciales y los municipios para el uso eficiente de los recursos asignados al cumplimiento de programas o acciones de carácter social, sobre la base de cuentas separadas, intangibilidad de fondos específicos y apertura de cuentas corrientes en el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA.

Que, por el artículo 2º de la norma mencionada en el considerando anterior se dispuso que las máximas autoridades de las jurisdicciones y entidades dependientes del PODER EJECUTIVO NACIONAL, cuyos presupuestos incluyan créditos en el Inciso 5 - Transferencias - Transferencias a Gobiernos Provinciales y/o Municipales, sean para financiar gastos corrientes o de capital, y 6 - Activos Financieros, destinados a la atención de los programas o acciones de carácter social, tendrán la facultad de interrumpir y/o retener en forma automática la transferencia de fondos en los supuestos de incumplimiento, en tiempo y forma, de las rendiciones de cuentas acordadas en los convenios bilaterales suscriptos y a suscribirse.

Que la presentación de rendiciones de cuentas por parte de los sujetos que reciben fondos públicos, no sólo obedece a un imperativo legal, sino que deviene necesaria a fin de verificar el destino, la intangibilidad y la eficiencia en el uso de los mismos, contribuyendo así a la transparencia de la gestión pública.

Que el Decreto N° 225 de fecha 13 de marzo de 2007 determina la conveniencia de que cada jurisdicción o entidad que disponga la transferencia de partidas con destino a Provincias y/o Municipios, a efectuarse en el marco de convenios bilaterales donde se prevea la obligación de rendir cuentas, dicte un reglamento al que se deberán ajustar dichos acuerdos previéndose que, en caso de no cumplir la Provincia o Municipio receptor de los fondos con la obligación de rendir cuentas, conforme las pautas mínimas que se establezcan en el respectivo instrumento, los montos no rendidos deberán ser reintegrados al ESTADO NACIONAL; previéndose también las condiciones de devolución.

Que, en tal sentido, el Artículo 1° del citado decreto dispuso que cada jurisdicción o entidad dependiente del PODER EJECUTIVO NACIONAL, cuyos presupuestos incluyan créditos en los Incisos 5 y 6, que se ejecuten en el marco de convenios bilaterales que prevean la obligación de rendir cuentas, a suscribirse con las Provincias y/o Municipios, dictará un reglamento que regule la rendición de los fondos presupuestarios transferidos, al que deberán ajustarse dichos acuerdos.

Que, por otra parte, el Decreto N° 1.063 de fecha 4 de octubre de 2016 aprobó la implementación de los módulos “Registro Integral de Destinatarios” (RID) y “Gestor de Asistencias y Transferencias” (GAT) del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE), como único medio de registro, tramitación y pago de todas las prestaciones, beneficios, subsidios, exenciones, y toda otra transferencia monetaria y/o no monetaria y asistencia que las entidades y jurisdicciones contempladas en el Artículo 8° de la Ley N° 24.156 otorguen a personas humanas o personas jurídicas públicas o privadas, independientemente de su fuente de financiamiento.

Que, a su vez, el Decreto N° 782 de fecha 20 de noviembre de 2019 establece que las presentaciones de las rendiciones de cuentas deben ejecutarse en formato electrónico mediante los módulos Gestor de Asistencias y Transferencias (GAT), Registro Integral de Destinatarios (RID) y/o Trámites a Distancia (TAD) todos ellos componentes del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE).

Que, asimismo, el Artículo 2° de decreto citado en el considerando anterior dispone que en las transferencias correspondientes a las partidas principales y parciales del Inciso 5 del Clasificador por Objeto de Gasto del Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público Nacional que se efectivicen mediante normas y/o convenios que prevean la obligación de rendir cuentas por parte de los beneficiarios, se deberán respetar los lineamientos generales que allí se determinan.

Que a la fecha se encuentran pendientes de implementación en este Ministerio los módulos GAT y RID, por razones externas a este Organismo, sin perjuicio de lo cual, en virtud de las competencias mencionadas y a los fines de contar con un mecanismo que contribuya a la transferencias efectivizadas en la gestión de los de fondos públicos mediante convenios y/o normas, resulta necesario aprobar un Reglamento General para la rendición de cuentas de fondos transferidos a todo ente, persona física o jurídica, para su aplicación en la jurisdicción del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.

Que la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN ha tomado intervención en virtud de lo dispuesto por el artículo 101 del Decreto N° 1.344/07 y sus modificatorios. Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN ha tomado la intervención de su competencia. Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y

sus modificaciones, el Artículo 101 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificaciones, el Decreto N° 225/07 y Decreto 640/2021.

Por ello,

EL MINISTRO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Aprobar el “REGLAMENTO GENERAL DEL MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE FONDOS PRESUPUESTARIOS TRANSFERIDOS A PROVINCIAS, MUNICIPIOS Y/U OTROS ENTES”, que como Anexo I (IF-2022-34196602-APN-SSGA#MCT) forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°. Establecer que el reglamento que se aprueba por el Artículo 1° de la presente medida será de aplicación para todos los actos administrativos y/o convenios que se suscriban para el otorgamiento de fondos, con excepción de aquellos que cuenten con Manuales de Rendiciones específicos, pudiendo estos mantenerse en vigencia en la medida en que su texto se adecue a los requisitos previstos por el Reglamento que a través de esta Resolución se aprueba como condiciones mínimas no podrán ser desplazadas en perjuicio de la calidad de los procesos administrativos de este Organismo.

ARTÍCULO 3°. Facultar a la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA en el marco de lo dispuesto por el Decreto N° 1344/2007 y sus modificatorias, a dictar las medidas complementarias y aclaratorias que requiera el presente Reglamento, y efectuar las modificaciones que resulten pertinentes a fin de adaptarlo a eventuales cambios de la estructura orgánica, montos mínimos y máximos, dependencias, y todo otro aspecto que resulte tendiente a mejorar la eficiencia, transparencia y eficacia de los procedimientos administrativos involucrados, respetando los principios establecidos en la Ley de Administración Financiera N° 24.156.

ARTÍCULO 4°. Regístrese, notifíquese a la SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN CIENTÍFICO TECNOLÓGICA, a la SECRETARÍA DE PLANEAMIENTO Y POLÍTICAS EN CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN y por su intermedio a las Subsecretarías y Direcciones que de ellas dependen, a la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA, a la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, a la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN y a la DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMAS Y PROYECTOS SECTORIALES Y ESPECIALES, a la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA y, cumplido archívese.



Ministerio de Ciencia,
Tecnología e Innovación
Argentina

**REGLAMENTO GENERAL DEL MINISTERIO DE
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PARA LA
RENDICIÓN DE CUENTAS DE FONDOS
PRESUPUESTARIOS TRANSFERIDOS A PROVINCIAS,
MUNICIPIOS Y/U OTROS ENTES.**

Reglamento:

**REGLAMENTO GENERAL DEL MINISTERIO DE
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PARA LA
RENDICIÓN DE CUENTAS DE FONDOS
PRESUPUESTARIOS TRANSFERIDOS A
PROVINCIAS, MUNICIPIOS Y/U OTROS ENTES.**

Contenido

REGLAMENTO

ARTÍCULO 1°.- OBJETIVO – ALCANCE	3
ARTÍCULO 2°.- GLOSARIO.....	3
ARTÍCULO 3°.- CONDICIONES PARA LA TRANSFERENCIA DE FONDOS.....	3
ARTÍCULO 4°.- PARTICULARIDADES.....	4
ARTÍCULO 5°.- VIA DE PRESENTACION.....	4
ARTÍCULO 6°.- REQUISITOS PARA LA PRESENTACION DE RENDICIONES	4
ARTÍCULO 7°.- REQUISITOS ADICIONALES.....	5
ARTÍCULO 8°.- PROCESO DE RENDICION DE CUENTAS	5
ARTÍCULO 9°.- PRESENTACIONES ADICIONALES	6
ARTÍCULO 10°.- PLAZOS	7
ARTÍCULO 11°.- ACTO ADMINISTRATIVO	7
ARTÍCULO 12°.- SEGURO DE CAUCION.....	7
ARTÍCULO 13°.- CONSERVACION DE DOCUMENTACION	7
ARTÍCULO 14°.- NORMATIVA IMPOSITIVA.....	7
ARTÍCULO 15°.- TRANSPARENCIA	8
ARTÍCULO 16°.- CUENTA BANCARIA.....	8
ARTÍCULO 17°.- CUMPLIMIENTO	8
ARTÍCULO 18°.- INCUMPLIMIENTO.....	8

REGLAMENTO GENERAL DEL MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE FONDOS TRANSFERIDOS A PROVINCIAS, MUNICIPIOS U OTROS BENEFICIARIOS.

ARTÍCULO 1°.-El presente reglamento será de aplicación a toda transferencia de fondos públicos, correspondiente a los Incisos 5 - Transferencias y 6 - Activos Financieros, del Clasificador por Objeto de Gasto, a favor de todo tipo de beneficiario (en adelante, Beneficiario/s), sea persona física o jurídica, con excepción de los fondos transferidos en el marco de convenios con financiamiento externo y/o de cooperación internacional que tengan normados, aprobados y vigentes sus propios reglamentos para la rendición de cuenta.

ARTÍCULO 2°. - A los efectos del presente reglamento se entiende por:

Rendición de cuentas: Presentación de toda aquella documentación que permita comprobar que los fondos transferidos en el marco de las políticas públicas de competencia del MINCyT han sido aplicados por el Beneficiario/UVT de modo eficiente al objeto para el que fueron autorizados.

Beneficiario: Titular a favor de quien el MINCyT realiza transferencias de fondos para el desarrollo de determinada acción, actividad, servicio u obra en virtud de la celebración de un convenio y/o norma suscrita por las autoridades superiores de la Jurisdicción.

Unidad de Vinculación Tecnológica (UVT): Administradora de los fondos transferidos y responsable de la rendición de cuentas.

Responsable Primario: Autoridad de aplicación del acto administrativo, norma y/o Convenio que da origen a la transferencia de fondos.

Dirección General de Administración (DGA): Es la autoridad financiera dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINCyT.

Dirección de Presupuesto, Contabilidad y Finanzas: Es la autoridad de análisis técnico dependiente de la Dirección General de Administración de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINCYT. Es quien da la conformidad final a la rendición presentada.

Dirección General de Asuntos Jurídicos (DGAJ): refiere al Servicio Jurídico Permanente del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación.

TAD: Plataforma que permite la interacción del ciudadano con la administración, a través de la recepción y remisión por medios electrónicos de presentaciones, solicitudes, escritos, notificaciones y comunicaciones, entre otros.

Gastos elegibles: conjunto de gastos en concepto de adquisición de bienes y/o servicios, vinculados en forma inequívoca al objeto del proyecto y que contribuyan al logro de los resultados previstos en su formulación, y realizados a partir de la fecha del acto administrativo de aprobación del beneficiario.

ARTÍCULO 3°. - En forma previa a las transferencias de fondos a un Beneficiario, la DGA deberá informar que éste no adeuda rendiciones de cuentas.

Se contemplarán aceptables los siguientes supuestos:

1. Si no excede de DOS (2) rendiciones de cuentas vencidas; y
2. Si las rendiciones de cuentas se encontrasen pendientes de análisis por parte de la Autoridad Competente.

La autoridad máxima de la jurisdicción podrá exceptuar, mediante acto resolutivo, la aplicación del presente artículo, en aquellos casos en los que razones de

oportunidad, mérito y conveniencia lo ameriten.

ARTÍCULO 4°. - Las Unidades Ejecutoras de Programas que tengan a su cargo ejecutar programas y proyectos financiados por organismos internacionales deberán observar las disposiciones del presente reglamento, en tanto no cuenten con otro mecanismo de rendición previsto en sus reglamentos operativos. Asimismo, podrán elaborar normas complementarias a este instructivo, de acuerdo a las particularidades de cada programa o línea de financiamiento.

ARTÍCULO 5°.- Las presentes reglas serán de aplicación a la rendición de cuentas de la transferencia de fondos que se realiza, dejando establecido que a partir de su implementación en el MINCyT, la misma deberá efectuarse en formato electrónico mediante los módulos Gestor de Asistencias y Transferencias (GAT), Registro Integral de Destinatarios (RID) y/o Trámites a Distancia (TAD); todos ellos componentes del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE), aceptándose hasta ese entonces, en formato digital (PDF o similar), cumpliendo el procedimiento que se detalla en el Artículo 6°.

ARTÍCULO 6°. - La rendición de cuentas deberá:

- a) Individualizar el organismo receptor de los fondos y los/las funcionarios/as responsables de la administración de los fondos asignados a cada cuenta bancaria receptora de los fondos, precisar el número de expediente de otorgamiento y norma que aprobó el desembolso.
- b) Detallar el monto total del proyecto, el monto recibido, el monto rendido, la fecha de recepción de la transferencia que se rinde y el saldo pendiente.
- c) Contener información sobre el grado de avance en el cumplimiento de las metas asociadas a las transferencias respectivas.
- d) Precisar los conceptos de gastos que se atendieron con cargo a la transferencia que se rinde.
- e) Acompañar una planilla resumen suscripta por la máxima autoridad del Beneficiario o UVT titular de la transferencia, que detalle la relación de comprobantes que respaldan la rendición de cuentas, indicando el tipo de comprobante; el punto de venta; el número de factura o recibo y los certificados de obras, de corresponder; la condición frente al Impuesto al Valor Agregado (IVA); la Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) o la Clave Única de Identificación Laboral (CUIL) del emisor; número de código CAI/CAE/CAEA; la denominación o razón social; la fecha de emisión, la cual deberá ser posterior a la suscripción de la norma que da origen a la transferencia; el concepto; el importe total del comprobante; el importe a rendir; la fecha de cancelación y los responsables de la custodia y resguardo de dicha documentación. Todos los comprobantes de gastos deberán estar confeccionados a nombre del Beneficiario/UVT (Anexo A).
- f) Acompañar planilla por rubros, en caso de corresponder, con idénticos datos que la planilla resumen.
- g) Acompañar copia de cada uno de los comprobantes detallados en las planillas mencionadas en los incisos e y f, que respaldan la rendición de cuentas referida, incluidos los comprobantes de pago bancarizado de cada uno de ellos, debidamente conformados por autoridad competente del Beneficiario titular de la transferencia y/o UVT, si la hubiera.
- h) Las rendiciones que superen los 40 comprobantes podrán ser presentadas a través de una Certificación Contable. En este caso, conjuntamente con la

IF-2022-34196602-APN-SSGA#MCT
4

presentación de las planillas por rubro y la de resumen general, deberá presentarse una CERTIFICACION CONTABLE firmado por un Contador legalizada por el Consejo Profesional correspondiente.

- i) Para el caso de ser agentes de retención deberán incluir comprobantes de pago de las mismas, a efectos de consolidar lo facturado con lo pagado.
- j) Acompañar en el caso que existiera un rubro SUELDOS, la rendición de gastos deberá ser acompañada por el Formulario 931, V.E.P y constancia de pago.
- k) Acompañar en las rendiciones de pasajes, factura pagada de la empresa de viaje, ticket y, en el caso de pasajes el boarding pass para aéreos o el boleto para pasajes terrestres, donde conste el importe del mismo, fecha de emisión, de utilización y datos del beneficiario.
- l) Realizar, en caso de que existan circunstancias que impidan cumplir con el CIENTO POR CIENTO (100%) de la ejecución del importe transferido, la rendición parcial, debiendo reintegrar los fondos que no pudieron emplearse, según lo dispuesto en el ARTÍCULO 10°. Asimismo, deberá informar tal situación mediante nota suscripta por la máxima autoridad, acompañando la totalidad de la documentación de respaldo correspondiente.
- m) La totalidad de la documentación respaldatoria de las rendiciones de cuentas deberá ser puesta a disposición de las jurisdicciones y entidades nacionales competentes, u organismos de control, cuando así lo requieran.
- n) Estar suscripta por el Beneficiario o UVT titular de la transferencia, la máxima autoridad de la persona jurídica involucrada o por el/la Secretario/a o Subsecretario/a de quien dependa el Servicio Administrativo Financiero receptor, según corresponda. Las rendiciones de las Provincias deberán ser firmadas por el/la Secretario/a o Subsecretario/a de Gestión Administrativa - o funcionario/a de nivel equivalente- o máxima autoridad del ente receptor de los fondos. En caso de los Municipios por el/a Secretario/a de Hacienda o funcionario/a de nivel y equivalente.

ARTÍCULO 7°. - La información y la documentación que conforme la rendición de cuentas deberá validarse de acuerdo con lo establecido en el Artículo 6° del presente reglamento, utilizando las previsiones de validación establecidas en el Artículo 3° del Decreto N° 782/19.

ARTÍCULO 8°. - El proceso de rendición de cuentas implica las siguientes intervenciones y cursos de acción:

- a) La rendición de cuentas deberá ser presentada al Responsable Primario mediante el módulo del Sistema TAD habilitado a tal fin y estará dirigida al Responsable Primario. Mientras no esté disponible la herramienta mencionada deberá presentarse mediante formato PDF o similar vía correo electrónico al Responsable Primario, según lo establecido en el ARTÍCULO 9°.
- b) El Responsable Primario recibirá la rendición de cuentas a fin de verificar que el uso y aplicación de los fondos se corresponda con el destino establecido en el convenio y/o norma que da origen a la transferencia.

El Responsable Primario elaborará el informe preliminar de donde surja de manera expresa la aprobación total o parcial de la rendición de cuentas presentada. Dicho informe deberá contener un análisis sobre el cumplimiento de los objetivos, obligaciones, justificación de los gastos efectuados y toda aquella cuestión vinculada con cumplimiento del objeto que motivó la transferencia. Asimismo, deberá indicarse

de manera detallada los comprobantes de gasto aprobados o rechazados.
De ser necesario, deberá solicitar subsanación de la presentación al Beneficiario/UVT.
De dicho informe preliminar podrá surgir que:

- I. La rendición de cuentas se aprueba: el Responsable Primario remitirá mediante plataforma GDE, las actuaciones a la Dirección General de Administración para su intervención.
- II. La rendición de cuentas se observa: el Responsable Primario notificará fehacientemente mediante el sistema TAD al Beneficiario/UVT las observaciones efectuadas y fijando un plazo no mayor a DIEZ (10) días corridos para dar respuesta a las mismas, cursando en forma simultánea copia de tal notificación a rendicioncuentas@mincyt.gob.ar de la Dirección de Presupuesto, Contabilidad y Finanzas para su conocimiento.

Vencido el plazo sin que las observaciones sean subsanadas, el Responsable Primario remitirá las actuaciones a la Dirección General de Administración para la tramitación del acto administrativo que rechace, total o parcialmente, la rendición de cuentas presentada y que solicite la intervención de la Dirección General de Asuntos Jurídicos a fin de que proceda con las acciones pertinentes tendientes a obtener el recupero de los fondos correspondientes.

- c) La Dirección de Presupuesto, Contabilidad y Finanzas recibirá las actuaciones, previa intervención de la Dirección General de Administración, que cuenten con la aprobación del Responsable Primario a fin de efectuar los controles necesarios, en el marco de su competencia, que permitan verificar la rendición de cuentas presentada.

Dichos controles consistirán en analizar los cálculos aritméticos que componen la rendición de cuentas; la correspondencia entre el importe rendido y el importe a rendir; y la validez de los comprobantes presentados.

A tal efecto, la Dirección de Presupuesto, Contabilidad y Finanzas elaborará un informe financiero de donde surja de manera expresa la aprobación o rechazo de la rendición de cuentas.

De la intervención de la Dirección de Presupuesto, Contabilidad y Finanzas podrá surgir que:

- I. La rendición de cuentas resulte aprobada, la Dirección de Presupuesto, Contabilidad y Finanzas elaborará el proyecto acto administrativo para la aprobación final de la rendición de cuentas del Beneficiario/UVT. Remitiendo el expediente al circuito de firma establecido.
- II. La rendición de cuentas resulte observada, la Dirección de Presupuesto, Contabilidad y Finanzas comunicará tal circunstancia al Responsable Primario para que proceda a notificar fehacientemente mediante sistema TAD al Beneficiario/UVT las observaciones efectuadas, fijando un plazo no mayor a DIEZ (10) días corridos para dar respuesta a las mismas.

Vencido el plazo sin que las observaciones sean subsanadas, la Dirección de Presupuesto, Contabilidad y Finanzas remitirá las actuaciones al Responsable Primario para la tramitación del acto administrativo que rechace la rendición de cuentas presentada y que ordene la intervención del Servicio Jurídico Permanente de la Jurisdicción a fin de proceder con las acciones legales y judiciales tendientes a obtener el recupero de los fondos oportunamente efectivizados.

ARTÍCULO 9°. - Se establecen como requisitos adicionales de la presentación de la rendición de cuentas hasta la implementación del módulo del Sistema TAD los siguientes:

En toda rendición de cuentas se deben cumplimentar todos los requisitos expuestos en el ARTÍCULO 6°.

La rendición de cuentas deberá ser efectuada en formato digital (PDF o similar), se ajustará a los RUBROS que se mencionen en el acto administrativo de otorgamiento del beneficio o instrumento legal que reglamente la relación contractual y deberá remitirse mediante correo electrónico al Responsable Primario.

La rendición de cuenta contendrá una nota de elevación, donde se deberá informar, como mínimo, DOS (2) correos electrónicos del Beneficiario/UVT, a efectos de notificar por ese medio el estado de situación de la rendición.

ARTÍCULO 10°. - El Beneficiario/UVT deberá presentar la documentación respaldatoria detallada en el Artículo 6° de la rendición de cuentas en un plazo de TREINTA (30) días corridos desde el vencimiento del plazo de ejecución estipulado en el convenio y/o norma que dio origen a la transferencia, y para cada cuota de pago en que se hubiera escalonado la ejecución del proyecto.

Vencido el plazo estipulado en el párrafo anterior y mediando incumplimiento, el Responsable Primario intimará fehacientemente al Beneficiario/UVT y fijando un plazo no mayor a DIEZ (10) días corridos a fin de que se proceda a efectuar la devolución de los montos percibidos de acuerdo con las instrucciones que imparta la Dirección de Presupuesto, Contabilidad y Finanzas, teniendo en cuenta que, en todos los casos, los importes que deban ser devueltos, deberán depositarse exclusivamente en la cuenta corriente de la Tesorería General de la Nación (TGN) N° 2510/46 Recaudadora TGN, habilitada en la Casa Central del Banco de la Nación Argentina; para ello se deberá ingresar al portal de recaudación E-Recauda, en la dirección <https://erecauda.mecon.gov.ar>; conforme lo establecido por las circulares N° 16/1996 y 1/2016 de la TGN y la Disposición Conjunta N° 1/2020 de la Contaduría General de la Nación (CGN) y TGN, o la que en el futuro las reemplace.

Cumplido el plazo sin haberse efectuado la devolución, el Responsable Primario tramitará la suscripción del acto administrativo correspondiente que declare el incumplimiento en virtud de la caducidad de los plazos establecidos para su presentación y que solicite la intervención del Servicio Jurídico Permanente de la Jurisdicción a fin de proceder con las acciones tendientes a obtener el recupero de los fondos oportunamente efectivizados.

ARTÍCULO 11°. - El acto administrativo que establezca la aprobación o rechazo de la rendición de cuentas presentada o que declare el incumplimiento en virtud de la caducidad de los plazos establecidos para su presentación, deberá ser suscripto por la una Autoridad Superior (Subsecretario, Secretario o Ministro) del Responsable Primario.

ARTÍCULO 12°. – SEGURO DE CAUCION: En aquellos casos en los en las bases y condiciones y/o actos administrativos de otorgamiento surja la obligatoriedad del uso de un seguro de caución, este deberá ser remitido en conjunto con el resto de la documentación necesaria para habilitar el desembolso.

ARTÍCULO 13°.- El Beneficiario/UVT deberá conservar, por el plazo de DIEZ (10) años, contado desde la aprobación de la rendición de cuentas, los comprobantes originales, los registros contables formales en buenas condiciones de uso y acceso a los mismos.

ARTÍCULO 14°.- Los comprobantes originales que respaldan la rendición de cuentas deberán ser completados de manera indeleble y cumplir con las exigencias establecidas por las normas impositivas y previsionales vigentes.

ARTÍCULO 15°.- El Beneficiario/UVT deberá poner a disposición de las jurisdicciones y entidades nacionales competentes, incluidos los organismos de control, la totalidad de la documentación que respalde la rendición de cuentas cuando éstos así lo requieran.

ARTÍCULO 16°.- El Beneficiario/UVT deberá abrir una cuenta bancaria especial en el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA o en aquella entidad bancaria habilitada por el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA que opere como agente financiero y se encuentre habilitada por el Tesoro Nacional para operar en el Sistema de Cuenta Única, por cada programa o proyecto y de utilización exclusiva para este, pudiendo utilizar una cuenta previamente abierta pero debiendo afectar su utilización en forma exclusiva, dejando constancia expresa de ello en el convenio que se suscriba, la cual deberá reflejar las operaciones realizadas, a efectos de identificar las transacciones efectuadas en virtud del convenio correspondiente.

Las Provincias receptoras de los fondos objeto de esta medida que tengan operativo el Sistema de Cuenta Única del Tesoro, deberán contar con una cuenta escritural específica que cumpla con la misma finalidad, en la medida que se permita individualizar el origen y destino de los fondos.

ARTÍCULO 17°.- Se entiende que la rendición de cuentas se encuentra cumplida cuando se acredite la afectación de la totalidad de los fondos transferidos, o cuando habiendo acreditado la afectación parcial de los fondos transferidos, se proceda a la devolución de los no aplicados según lo aprobado en acto administrativo de otorgamiento.

Sin perjuicio de ello, y durante la ejecución del proyecto, el Beneficiario/UVT podrá realizar rendiciones parciales previas a la finalización del plazo de ejecución del mismo y/o con anterioridad al vencimiento de los plazos acordados para la rendición.

Asimismo, en casos en que el convenio y/o norma que da origen a la transferencia prevea la existencia de desembolsos parciales, el Beneficiario/UVT podrá solicitar un nuevo desembolso cuando se encuentre rendido al menos el SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) del último fondo recibido; ello sin perjuicio de tener acreditada la rendición de las anteriores, en caso de existir y el saldo no rendido se descontará del siguiente desembolso por considerarse disponible

ARTÍCULO 18°.- El incumplimiento injustificado, parcial o total de la obligación de rendir cuentas en tiempo y forma implicará:

- a) La interrupción automática de nuevas transferencias.
- b) El reintegro de los montos no rendidos.
- c) La remisión de las actuaciones a la Dirección General de Asuntos Jurídicos a fin de iniciar las acciones tendientes a obtener el recupero de los fondos oportunamente efectivizados.
- d) La intervención de la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE LA NACIÓN.

RENDICION DE CUENTAS - FONDOS APORTADOS POR EL MINCYT

ORGANISMO RECEPTOR DE FONDOS:
RESPONSABLE DE ADMINISTRACION DE FONDOS:
RESPONSABLE DE LA CUSTODIA Y RESGUARDO DE LA DOCUMENTACION: EXPEDIENTE:
NORMA/ACTO ADMINISTRATIVO:
MONTO OTORGADO
N° DE RENDICION
MONTO RENDIDO

PLANILLA RESUMEN										
LISTADO DE COMPRABANTES										
N° de orden	Tipo de Comprobante	Comprobante N°	Condición frente al IVA	CUIT	CAI/CAE/CAEA	Razón Social	Fecha de Emisión	Concepto del Gasto	Fecha de Pago	Importe FACTURA RENDIDO
										TOTAL
1										
2										
3										
4										
5										
6										
7										
8										
9										
10										
11										
12										
13										
14										
15										
TOTALES										0,00
										0,00

..... de de 20....

Firma, Apellido y Nombre
Responsable de Administración

Firma, Apellido y Nombre
Máxima Autoridad Beneficiario/UVT

.....
Firma, Apellido y Nombre
Contador Público Nacional
Matrícula T° F°

RENDICION DE CUENTAS - FONDOS APORTADOS POR EL MINCYT

ORGANISMO RECEPTOR DE FONDOS:

RESPONSABLE DE ADMINISTRACION DE FONDOS:

RESPONSABLE DE LA CUSTODIA Y RESGUARDO DE LA DOCUMENTACION:

EXPEDIENTE:

NORMA/ACTO ADMINISTRATIVO:

MONTO OTORGADO

MONTO RENDIDO

PLANILLA RESUMEN (se ajustará a los rubros del Acto Administrativo)

Planilla N°	CONCEPTO DE GASTO (RUBRO)	nto Total s/ documentos	Financiado MINCYT
ANEXO A.1.	BIENES DE CONSUMO	0,00	0,00
ANEXO A.2.	SERVICIOS NO PERSONALES	0,00	0,00
ANEXO A.3.	BIENES DE USO	0,00	0,00
ANEXO A.4.	PASAJES Y VIATICOS	0,00	0,00
Total Rendición		0,00	0,00

....., de de 20.....

.....
Firma, Apellido y Nombre
Responsable de Administración

.....
Firma, Apellido y Nombre
Máxima Autoridad de la Institución

.....
Firma, Apellido y Nombre
Contador Público Nacional
Matrícula T° F°



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número: IF-2022-34196602-APN-SSGA#MCT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Viernes 8 de Abril de 2022

Referencia: REGLAMENTO GENERAL DEL MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN
PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE FONDOS PRESUPUESTARIOS TRANSFERIDOS A PROVINCIAS,
MUNICIPIOS Y/U OTROS ENTES.

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 15 pagina/s.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.04.08 12:16:05 -03:00

Gustavo Walter Iglesias
Subsecretario
Subsecretaría de Gestión Administrativa
Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2022.04.08 12:16:06 -03:00